



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

1

TOCA CIVIL: 54/2023-6
EXPEDIENTE: 246/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

**Heroica e Histórica ciudad de Cuautla,
Morelos; a nueve de mayo dos mil veintitrés.**

VISTOS, para resolver los autos del **Toca Civil** número **54/2023-6**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en su carácter de parte actora, contra la sentencia definitiva de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA** y **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** por propio derecho y en representación de su hijos de iniciales **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**¹, en contra de **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, radicado bajo el expediente civil número **246/2020-1**,y;

R E S U L T A N D O

¹ Infantes a quien en acatamiento al Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas en su capítulo VII, y las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, en su numeral X, se abrevian sus nombres de manera oficiosa, teniendo en cuenta el interés superior de la infancia, medida que se toma en consideración para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de las niñas involucradas, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- El cinco de diciembre de dos mil veintidós, la Juez Principal dictó la sentencia recurrida, misma que en sus puntos resolutivos establecen:

“...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio y la vía elegida por la parte actora es la procedente; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos I y II del presente fallo.

SEGUNDO. La parte actora [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por su propio derecho y en representación de sus menores hijos [No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], acreditó su pretensión de GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS DEFINITIVOS ejercitada en contra [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien no opuso defensas y excepciones, siguiendo el juicio en rebeldía.

TERCERO. SE DECRETA LA GUARDA Y CUSTODIA EN FORMA DEFINITIVA de los menores [No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a favor de su progenitora [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y como domicilio de depósito de las mismas, el ubicado en [No.10] ELIMINADO el domicilio [27], debiendo quedar depositados en FORMA DEFINITIVA, tanto la parte actora como los menores de nombre [No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en el domicilio en el que actualmente cohabitan.

Se requiere a [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para que se abstengan de agredirse física o psicológicamente así como a sus menores hijos [No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], APERCIBIDOS que de no hacerlo así, se hará acreedor a los medios de apremio que el juzgador considere eficaces para hacer cumplir la anterior determinación.

CUARTO.- SE DETERMINA el desahogo de PLÁTICAS DE SENSIBILIZACIÓN Y POSTERIOR a ello EL INICIO DE CONVIVENCIAS SUPERVISADAS en el Departamento de Orientación Familiar, dependiente



TOCA CIVIL: 54/2023-6
EXPEDIENTE: 246/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del H. Tribunal Superior de Justicia, por el plazo de TRES MESES, y atendiendo al resultado de éstas y una vez que este juzgado cuente con mejores elementos para determinar la conveniencia y necesidad de que dichas convivencias pudieran desahogarse fuera del Departamento citado y sin necesidad de supervisión, se determinará lo conducente.

En ese tenor, y una vez que sean concluidas las pláticas de sensibilización ordenadas, se requiere al Departamento de referencia, rinda a este Juzgado un informe en el que haga del conocimiento de esta autoridad la conveniencia de que dichas convivencias puedan desahogarse de manera libre. Una vez rendido el informe respectivo, y a efecto de determinar las convivencias familiares abiertas, deberán ambas partes, es decir, actora y demandado, fijar de común acuerdo un horario de convivencia entre éste y el menor, horario tal que deberá estar a los intereses de los menores a fin de no causarles perjuicio alguno; con el apercibimiento de que de no hacerlo así, éste juzgado determinará el horario de convivencia que más convenga al menor.

QUINTO.- SE FIJA como PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA en favor de los menores de inicial [No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y a cargo de [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que deberá depositar ante este Juzgado mediante billete de depósito los PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, por meses adelantados, sin perjuicio de que el monto decretado pueda ser modificado cuando cambien las circunstancias o se tengan mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de los padres de los menores involucrados en la presente Litis, así como también las necesidades del mismo, por lo que, la cantidad señalada en líneas anteriores será entregada a

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de representante de dichos menores, previa identificación y firma de recibido para que por su conducto se lo haga llegar a los menores citados con antelación, sin perjuicio, de que, en el caso, que el demandado y deudor alimentario perciba un sueldo fijo y tenga un trabajo estable, se cambiará el monto de la cantidad fijada por el porcentaje conforme a derecho, con el

apercibimiento que en caso de no cumplir con dicha pensión, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

SEXTO.- SE CONDENA a [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al otorgamiento de una garantía alimentaria consistente en el pago de tres meses de pensión alimenticia, tomando como base, la cantidad que corresponda de la cantidad que ha sido fijada por concepto de pensión alimenticia, por lo que deberá quedar garantizada hasta por la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) y que deberá de exhibir ante este H. Juzgado en cualquiera de las formas que establece la Ley, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará uso de los medios de apremio eficaces, para su debido cumplimiento.

SÉPTIMO. - Se levantan las medidas provisionales que fueran decretadas por auto del nueve de septiembre de dos mil veinte.

OCTAVO. - Atendiendo a la naturaleza del presente asunto así como al contenido del presente fallo, por conducto del Actuario de la adscripción notifíquese de manera personal, la presente sentencia al demandado

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el entendido de que dicha notificación deberá realizarse en el domicilio el cual fue emplazado a juicio.

Ahora bien, y para dar cumplimiento a dicha notificación requiérase a la parte actora para que dentro del plazo legal de TRES DÍAS, posteriores a su notificación proporcione el domicilio donde pueda hacerse del conocimiento al demandado el contenido del presente fallo, el cual deberá ser aquel en que sea localizable dicho demandado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

2.- En desacuerdo con la determinación aludida,

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de accionante, interpuso recurso de apelación, siendo admitido el diez de enero de dos mil veintitrés por la Juez de Origen en el efecto suspensivo, remitiendo la inferior en grado los autos



TOCA CIVIL: 54/2023-6
EXPEDIENTE: 246/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

originales para la substanciación del citado recurso, calificación de grado que esta alzada determinó como la correcta al admitirse por la A quo, y una vez que se tramitó con las formalidades establecidas en la Ley, quedando los autos en estado de ser resueltos, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. RECURSO. - El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los casos que enumera el artículo 572 fracción I² del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, esto es, respecto de las sentencias definitivas, salvo que por disposición de la ley no se otorgue a las partes la posibilidad de recurrir mediante la apelación.

² ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;...

En el caso es empleado contra la resolución dictada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma; así pues, siendo la determinación de fecha aludida, conclusiva del proceso natural y al no existir disposición expresa que excluya la recurribilidad mediante la apelación, es que resulta apelable la mencionada resolución y por lo tanto idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado de manera oportuna por la parte demandada de origen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del ocurso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por los numerales 574 fracción I y 575 fracción I de la Ley Adjetiva Familiar³.

III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la sentencia cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no

³ ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, ...

ARTÍCULO 575.- MANERAS DE APELAR. El recurso de apelación debe interponerse: I. Por escrito...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la resolución impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la sentencia recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.⁴

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. - En ese orden de ideas, tenemos que la inconforme alega toralmente en sus agravios que la resolución cuestionada vulnera lo estipulado en los numerales 4 y 26 apartado B del Pacto Federal con relación a lo que contempla el ordinal 27.4 de la Convención sobre los Derechos de los Niños vinculado a lo que prescriben los arábigos 35, 36, 38, 46, 167, 168, 181 y 191 de la Ley Adjetiva Familiar ligado a lo que establecen los artículos 36 y 43 de la Norma Sustantiva Familiar.

⁴ Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala: Novena Época; Materias(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

En efecto, aduce que la A quo al decretar la pensión alimenticia dejó de suplir la deficiencia de la queja y actuar oficiosamente, pues la cantidad determinada es insuficiente para cubrir los rubros que integra la figura jurídica de los alimentos, además de que dejó de tomar en cuenta que el demandado goza de buena salud mental y psicológica, y no padece de alguna discapacidad, asimismo porque omitió recabar datos estadísticos relativos al precio de la canasta básica y considerar el monto del salario mínimo a la fecha en que fue dictada la determinación impugnada, información que era útil y necesaria para fijar una pensión alimenticia suficiente.

A propósito de lo vertido devienen en **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

Al caso conviene recordar que el numeral 26 del Pacto Federal concatenado a los numerales 5, 29, 36, 37 y 72⁵ de la Ley General de

⁵ Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por: LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis Nueva Ley DOF 20-01-2004 3 de 18 I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente; II. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Desarrollo Social; III. Consejo Nacional de Evaluación: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; IV. Comisión Intersecretarial: Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social; V. Comisión Nacional: Comisión Nacional de Desarrollo Social; VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar; VII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; VIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Desarrollo Social; IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social, y X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.



TOCA CIVIL: 54/2023-6
EXPEDIENTE: 246/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Desarrollo Social, en relación con los ordinales 12, 37, 38, 39, 78, 79, 80 y 82⁶ del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, formula la Política Nacional de Desarrollo a través de la elaboración de un Plan Nacional, cuya instrumentación considera los factores sociales y económicos que permitan establecer parámetros y condiciones reales del desarrollo de la población, a fin de determinar las políticas públicas que permitan eliminar factores de desigualdad o desventaja de ciertos sectores de población en condición de vulnerabilidad.

En ese contexto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, por ley tiene oficialmente a su cargo las labores de emitir los indicadores, la estadística e los índices de las variables de la dinámica social y económica, valiéndose para tal

Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que esta Ley señala y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores: I. Ingreso corriente per cápita; II. Rezago educativo promedio en el hogar; III. Acceso a los servicios de salud; IV. Acceso a la seguridad social; V. Calidad y espacios de la vivienda; VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda; VII. Acceso a la alimentación, y VIII. Grado de cohesión social.

Artículo 37. Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.

Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

⁶ Artículo 12.- El Programa Nacional incluirá, por lo menos, lo siguiente: I. Un diagnóstico nacional correspondiente al desarrollo social, con enfoque transversal e integral, haciendo especial referencia, entre otros, a los siguientes aspectos: a) Pobreza, marginación y vulnerabilidad; b) Educación; c) Salud; d) Alimentación; e) Vivienda; f) Generación de empleo e ingreso; g) Autoempleo y capacitación; h) Seguridad Social; i) Asistencia Social; j) Desarrollo regional; k) Infraestructura social básica; l) Fomento del sector social de la economía, y m) Los demás aspectos a que se refiere el artículo 19 de la Ley. La aplicación de este precepto será sin perjuicio de las atribuciones que competen a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. II. Los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, acciones y metas nacionales correspondientes al desarrollo social, para atender la problemática de cada uno de los incisos a que se refiere la fracción anterior; III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos y de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal responsables de su ejecución; IV. Los mecanismos de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, así como de concertación con los sectores social y privado; V. Los mecanismos de participación ciudadana en la planeación, definición, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas y programas de desarrollo social; VI. Los mecanismos de transparencia, de rendición de cuentas y de contraloría social que serán impulsados en los programas de desarrollo social, y VII. Los mecanismos de evaluación que determine el Consejo Nacional de Evaluación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

efecto de la información proveniente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ahora lo antedicho nos conduce a afirmar que los datos estadísticos provenientes del aludido Consejo (CONEVAL) es información fidedigna y útil para la determinación de la situación socio - económica de una persona de la que desconocen sus ingresos y egresos, esto partiendo del hecho de la mencionada institución se encarga entre otras cosas de establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza.

En esa línea, la aseveración que precede también tiene como base que la estadística por su rigor técnico es una herramienta que ofrece información objetiva que permite analizar las circunstancias económicas y sociales de una persona sobre la que no existen datos sobre su situación patrimonial, lo que puede partir de factores como el ingreso laboral real per cápita, el porcentaje de la población con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria y el propio valor de la canasta alimentaria.

En efecto, los mencionados indicadores son relevantes en la especie porque el primero revela el poder adquisitivo del ingreso real, el segundo la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

11

TOCA CIVIL: 54/2023-6
EXPEDIENTE: 246/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

proporción de personas que pueden acceder a la canasta alimentaria en determinado territorio y el tercero es el conjunto de alimentos cuyo valor sirve para construir la línea de bienestar mínimo, éstos se determinan de acuerdo con el patrón de consumo de un grupo de personas que satisfacen con ellos sus requerimientos de energía y nutrientes⁷.

En esa tesitura, en la especie tenemos que la A quo determinó fijar la pensión alimenticia a cargo del demandado [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y en favor de los infantes de siglas de iniciales [No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, monto que a la luz de los factores descritos en el epígrafe resulta suficiente para cubrir los rubros que integran la institución jurídica de los alimentos, como a continuación se explicara.

Así pues, la sentencia cuestionada fue dictada en el año dos mil veintidós, de esa temporalidad se partirá para establecer la suficiencia

⁷www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_pobreza_laboral.aspx#:~:text=Ingreso%20laboral%20real%20per%20cápita%20según%20entidad%20federativa,de%20%242%2C745.32%20a%20%242%2C862.65%2C%20respectivamente.
www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_resultados_a_nivel_nacional.aspx Glosario (coneval.org.mx)
www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx
www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx

de la pensión alimenticia decretada por la A quo, con base en los factores emitidos por el CONEVAL para medir el poder adquisitivo del salario y la pobreza coetáneamente.

En ese tenor, para la señalada anualidad, el señalado Consejo determinó el ingreso laboral real per cápita para el Estado de Morelos en la cantidad de \$2,106.41 (dos mil cientos seis pesos 41/100 Moneda Nacional)⁸ mensuales, asimismo fijo en 47% (cuarenta y siete por ciento)⁹ el porcentaje de la población con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria en esta entidad federativa, y estableció el valor de la canasta alimentaria para todo el territorio nacional en la zona urbana en ¹⁰\$2,114.03 (dos mil ciento catorce pesos 03/100 Moneda Nacional), aplicable por mes.

Del mismo modo, a fin de ampliar el espectro estadístico en comento, tenemos que los aludidos factores nacionalmente quedaron determinados en \$2,862.65 (dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 65/100 Moneda Nacional) mensuales para el ingreso laboral real per cápita y en 38% (treinta y ocho por ciento) el porcentaje de la

⁸www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP_IS/2022/4T2022/Ingreso_laboral_per_capita_por_entidad_federativa_Febrero_2023.pdf

⁹www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP_IS/2022/4T2022/Indicadores_pobreza_laboral_nacional_y_estatal_Febrero_2023.pdf

¹⁰www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_sep_2022.pdf



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

13

TOCA CIVIL: 54/2023-6
EXPEDIENTE: 246/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

población con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria en esta entidad federativa.

Es más, si consideramos el lugar donde reside el deudor alimentario, es decir Y[No.23]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], el propio Consejo reconoció que, de los 105,780 habitantes que residen en ese municipio, 62, 556 personas, se encuentran en pobreza moderada o extrema, esto es el 59.13% (cincuenta y nueve punto trece por ciento) y que solo el 12.86 (doce punto ochenta y seis por ciento) de toda la población municipal no es pobre ni vulnerable.¹¹

De este modo, al contrastar el monto de la pensión alimenticia que fijó la A quo en \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) con los parámetros estadísticos económicos que ofrece el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), es visible que ese importe supera ampliamente los índices como el ingreso laboral real per cápita y valor de la canasta alimentaria, además de que permite ubicar al apelado en la realidad económica que impera donde reside, donde se colige que más de la mitad de la población del municipio de Yautepec, Morelos está en situación de pobreza, sector al que con mayor probabilidad se encuentra el demandado.

¹¹ www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/699768/17_029_MOR_Yautepec.pdf

De lo que se sigue por una parte que existe objetividad en la determinación de la pensión alimenticia pues se considera la realidad económica de las personas para esa zona geográfica, y por otra que existe un equilibrio entre el numerario que debe solventar

[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] como deudor alimentario (ingreso laboral real per cápita), y las necesidades a cubrir a favor de los infantes de iniciales de [No.25]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] (canasta alimentaria).

Además, aun cuando existen dos infantes involucrados a los que debe proporcionárseles alimentos, situación que podría motivar la necesidad de un monto mayor para la solventar sus necesidades alimentarias o adquirir la canasta básica por la cantidad de acreedores ([No.26]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]), no debe perderse de vista que el ingreso per cápita comprende las remuneraciones reales mensuales de una persona, es decir, es un factor netamente individual, por lo que extender ese criterio fuera del dato considerado, sería estimar que sus ingresos son mayores a los alcances reales económicos de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

15

TOCA CIVIL: 54/2023-6
EXPEDIENTE: 246/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

De modo semejante si consideramos el salario mínimo para el año dos mil veintidós, el cual quedo establecido en \$172.87 (ciento setenta y dos pesos 87/100 Moneda Nacional), que al multiplicarlo por 30 (treinta), por ser ese número el que ordinariamente contiene un mes de calendario, arroja la cantidad de \$5,186.10 (cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 Moneda Nacional), importe que no sólo supera el valor de la canasta alimentaria antes anotado, sino que pugna estadísticamente con la cantidad aceptada como el ingreso real per cápita para esa misma anualidad.

Incluso conforme a lo expuesto, el monto de la pensión alimenticia fijado en \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional), se acerca más al factor nacional del ingreso real per cápita, que para el año dos mil veintidós, quedo establecido en \$2,862.65 (dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 65/100 Moneda Nacional).

De ahí que, ante la falta de mayores elementos sobre los ingresos del demandado natural para la determinación del monto de la prestación en comento, los datos ofrecidos por el CONEVAL son una fuente fidedigna de la realidad económica y social no

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

solo nacional sino local, que permiten dar certeza sobre la suficiencia del monto de la pensión alimenticia fijada por la A quo alcanza a cubrir con las necesidades mínimas o elementales de los niños [No.28]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]¹².

Igualmente, la suficiencia de la pensión alimenticia se puede corroborar a través de dos circunstancias, por un lado, en el hecho de que deudor [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] ha sido constante en el cumplimiento de la citada obligación a su cargo, cuyo monto provisional fue del orden precisamente de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), lo cual es visible en el incidente de ejecución forzosa que se acompaña al expediente en examen, circunstancia de la que se colige la capacidad del demandado primario, y por otra, porque de actuaciones no se desprenden datos sobre que las necesidades de los infantes [No.30]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] a solventar requieran un monto mayor al señalado.

En otro orden de ideas, no pasa desapercibido para los que resuelven que en el

¹²Registro digital: 168393; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Civil
Tesis: III.2o.C.152 C; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, página 968;
Tipo: Aislada
ALIMENTOS. CUANDO EL JUZGADOR NO CUENTE CON DATO ALGUNO PARA PODER FIJAR UNA SUMA DETERMINADA POR TAL CONCEPTO, ESTÁ OBLIGADO A RECABAR DATOS ESTADÍSTICOS REFERIDOS A LA CANASTA BÁSICA, DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 26, APARTADO B, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

17

TOCA CIVIL: 54/2023-6
EXPEDIENTE: 246/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procedimiento natural no hubo contención por parte del demandado [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], tan es así que el juicio se siguió en su rebeldía, eso revela, por una parte, su nulo o poco interés en la controversia que nos ocupa, y por otra, su falta de resistencia al quehacer jurisdiccional, pues se ha visto el aludido deudor alimentario ha cumplido de mutuo propio con su obligación en favor de sus hijos.

Por lo que, en obediencia al principio de mínima intervención en los asuntos del orden familiar, que limita el actuar del órgano jurisdiccional a las cuestiones puestas a su consideración, con el fin de evitar agudizar la contención dentro del núcleo familiar o problematizar aspectos que las partes han consentido o admitido¹³, es que se admite que la A quo haya prescindido de acceder a mayores datos sobre la capacidad del demandado y las necesidades de sus hijos, pues ello significaría trastocar la armonía familiar que revelan los aparentemente los autos y prolongar la controversia por el desahogo oficioso de alguna otra probanza, reiterando que los datos estadísticos del

¹³Registro digital: 2017335; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Civil
Tesis: VII.2o.C.153 C (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1476; Tipo: Aislada
CONTROVERSIA FAMILIARES. CUANDO LA MADRE, EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO, DEMANDE ALIMENTOS AL PADRE, ASÍ COMO LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, APORTANDO ELEMENTOS QUE ACREDITEN QUE AQUEL NUNCA HA CONVIVIDO CON ÉSTE Y EN LA CONTESTACIÓN EL PADRE SÓLO CONTROVIERTE LOS PRIMEROS, EL JUZGADOR NO DEBE DETERMINAR UN RÉGIMEN DE VISITAS PROVISIONAL, ATENTO AL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL ESTADO Y ÚLTIMA RATIO.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

CONEVAL permiten establecer el quantum de la pensión alimenticia.

En las relatadas condiciones, este Cuerpo Colegiado concluye que la pensión alimenticia se ajusta a las pautas normativas contenidas en los artículos 38, 44, 46, 47 y 48 de la Ley Sustantiva Familiar concatenado a lo contemplado el ordinal 168 de la Ley Procesal de la materia, pues es el resultado de una ponderación del ingreso laboral real per cápita, el porcentaje de la población con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria y el propio valor de la canasta alimentaria, factores considerados en el ámbito nacional y local (estado-municipio); lo que conlleva a estimar a esta Superioridad que resultan infundados todos y cada uno de los disensos hechos valer por la inconforme.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan **infundados** los agravios hechos valer por el inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son ineficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente confirmar la sentencia definitiva de cinco de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V. DECISIÓN.- En las relatadas consideraciones, al resultar **INFUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 569 del Código Procesal Familiar vigente, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de cinco de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA** y **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** por propio derecho y en representación de su hijos de iniciales **[No.33]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, en contra de **[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, radicado bajo el expediente civil número **246/2020-1**.

VI. CONDENA DE COSTAS. - Y en apego a los numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, en relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del

Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de cinco de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por propio derecho y en representación de sus hijos de iniciales **[No.36] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en contra de **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número **246/2020-1**.

SEGUNDO. Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al



TOCA CIVIL: 54/2023-6
EXPEDIENTE: 246/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 54/2023-6. Expediente 245/2020-1 Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos. MIFZ/uml.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



TOCA CIVIL: 54/2023-6
EXPEDIENTE: 246/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



TOCA CIVIL: 54/2023-6
EXPEDIENTE: 246/2020-1
RECURSO: APELACIÓN
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.